

# ESTATUTOS

## ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PRODUCTORES E IMPORTADORES DE SEMILLAS “ECUASEM”

### CAPITULO I

#### DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES Y DURACION.-

**ARTÍCULO 1.-** La denominación de esta asociación es, ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PRODUCTORES E IMPORTADORES DE SEMILLAS “ECUASEM”.

**ARTÍCULO 2.-** La ASOCIACIÓN ECUATORIANA DE PRODUCTORES E IMPORTADORES DE SEMILLAS “ECUASEM”, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro integrada por personas naturales o jurídicas que se dedican a actividades como la producción, importación, comercialización e investigación de semillas, así como por otras organizaciones que propendan la consecución de los mismos fines, incluyendo asociaciones o entidades gremiales regionales o nacionales que tengan objetivos afines; que operará en forma directa y bajo su responsabilidad, sujeta a las disposiciones contenidas en el título XXX del Libro I del Código Civil, por el presente Estatuto y demás disposiciones y reglamentos de la materia vigentes.

**ARTÍCULO 3.-** El domicilio principal de ECUASEM será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador; pudiendo establecer oficinas o sucursales en otros cantones, y en general, ejercer sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional o del exterior.

**ARTÍCULO 4.-** El plazo de duración de ECUASEM es el máximo establecido por las leyes que regulan la materia, iniciando sus actividades a partir de la aprobación de sus estatutos por el organismo correspondiente.-

### CAPÍTULO II

#### DE LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION.-

**ARTÍCULO 5.-** Los objetivos y fines de la Asociación ECUASEM se dividen en generales y específicos; y, en último término, están relacionados con la actividad semillera, entendiéndose por tal a la producción, acondicionamiento, distribución, investigación, comercialización y desarrollo interno o externo de las semillas u otras formas de

propagación vegetal, así como también la protección de los derechos de propiedad intelectual de estos.

### **OBJETIVOS GENERALES:**

- a) Impulsar la aplicación de programas y la adopción de medidas dirigidas al incremento del uso de semillas certificadas.
- b) Promover la adopción de medidas o mecanismos conducentes al mejoramiento cualitativo y cuantitativo de la producción de semillas en el Ecuador, en beneficio del sector agrícola y productivo en general.
- c) Promover el cumplimiento y observancia de las normas y políticas de libre competencia y de control de mercado, para la comercialización de las semillas en el mercado local y en el internacional. En este mismo sentido, la Asociación procurará la adopción de políticas, medidas, acciones o la celebración de convenios y en general de todo tipo de instrumentos, encaminados a asegurar un trato igualitario entre los distintos productores e importadores al momento de la comercialización de las semillas.
- d) Fomentar y promover la unión de los productores e importadores de semillas, a través de su libre y voluntaria incorporación a esta Asociación, para unir esfuerzos en la defensa de sus derechos, en la obtención de los beneficios que deseen alcanzar, en aras de procurar el desarrollo y crecimiento del sector.

### **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- a) Impulsar la investigación permanente en el Ecuador sobre los problemas atinentes e implicados en la producción de semillas, con la colaboración de organismos especializados; y en general, investigar todos los aspectos relacionados y concernientes a las semillas, su producción, comercialización y mejoramiento genético.
- b) Impulsar el aumento de la producción y el mejoramiento de la calidad de las semillas.
- c) Apoyar la comercialización de las semillas de sus asociados en el mercado nacional o en los internacionales, en condiciones igualitarias a las de los demás proveedores.
- d) Difundir y socializar entre sus asociados, las políticas adoptadas por los órganos nacionales e internacionales referentes a la creación, producción y comercialización de semillas.
- e) Promover frente a los organismos competentes, la adopción y expedición de políticas y regulaciones encaminadas a incentivar la comercialización de semillas de mejor calidad y certificadas, procurando a la vez lograr un abastecimiento acorde a las necesidades del mercado.

- f) Participar activa y directamente en los organismos nacionales, regionales, seccionales u otros que existieren o se crearen relacionados con la producción o comercialización de semillas, como por ejemplo el Consejo Nacional de Semillas, entre otros; buscando la integración de los productores e importadores de semillas de las diferentes zonas agrícolas del país y el cumplimiento de las políticas y ejecución de acciones necesarias para el adecuado uso de semillas certificadas.
- g) Cooperar en la correcta ejecución de la política agrícola y pecuaria del Gobierno, en caso que así fuere solicitado por éste; ya sea como organismo consultivo, asesor u otro, en todo lo que atañe a la producción y comercialización de semillas.
- h) Para fines estadísticos, recopilar información y hacer proyecciones y estimaciones de los índices de producción, mejoramiento, procesamiento y comercialización de las semillas, de las tecnologías aplicadas o cualquier otro dato técnico relacionado con semillas, ya sea en el mercado local o en algún mercado específico; información que podrá ser difundida entre sus asociados.
- i) Velar por que se cumplan las leyes y reglamentos que regulan la producción, comercialización y en general, el mercado de semillas; incluyendo todas las regulaciones nacionales e internacionales, en el marco de los acuerdos integracionistas celebrados por la República del Ecuador para la introducción y comercialización de semillas.
- j) Promover y organizar cursos, seminarios, conferencias, y demás espacios de capacitación que las leyes permitan, relacionados con la aplicación de tecnologías para el mejoramiento genético y aumento de producción de las semillas, para así contribuir en la actualización de los conocimientos de sus asociados, usuarios y demás interesados.

**ARTÍCULO 6.-** La Asociación, de acuerdo a su naturaleza, no tiene ni persigue fines de lucro, y no podrá intervenir en acciones de carácter religioso, político, laborales, ni raciales, ni podrá ejercer actividades de crédito.-

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LAS FUNCIONES DE LA ASOCIACION.-**

**ARTÍCULO 7.-** Para la ejecución de los objetivos planteados, ECUASEM podrá ejercer las funciones que se detallan a continuación, y aquellas otras que sean necesarias para la ejecución de tales funciones:

- a) Presentar al Gobierno las necesidades y aspiraciones de sus asociados, así como presentar y promover en nombre de estos, proyectos de ley, de reglamentos o demás normativas, o de reformas a estos, tendientes al mejoramiento de las condiciones de este sector productivo.

- b) Brindar a sus asociados o terceros, servicios de asesoría o capacitación para la aplicación de ciencias y tecnologías al campo de la producción y desarrollo de las semillas, implementación de mejores procesos productivos, técnicas de multiplicación de semillas o mejoramiento genético de éstas, capacitación en trámites de certificación, sobre estándares de calidad, sobre mercados para su comercialización, entre otros.
- c) Investigar y desarrollar técnicas eficaces para optimizar la producción de semillas o para su mejoramiento genético. La Asociación también podrá patrocinar la creación, desarrollo o mantenimiento de programas de investigación en el campo de las semillas.
- d) Participar y organizar eventos nacionales y/o internacionales en todo lo concerniente a la producción, comercialización y tecnología de semillas.
- e) Divulgar entre sus asociados o terceros, la realización de ferias, seminarios y demás eventos que abarquen los distintos aspectos de las semillas (producción, mejoramiento, multiplicación, comercialización, etc.) en los que la Asociación fuere patrocinadora o tuviere conocimiento.
- f) Denunciar cualquier irregularidad que detecten directamente o a través de sus asociados, en materia de producción, mejoramiento o comercialización de semillas; y de ser el caso, iniciar e impulsar las acciones legales correspondientes, de acuerdo con los procedimientos y formalidades previstos en las leyes de la materia.
- g) Desarrollar y ejecutar toda clase de proyectos o programas encaminados a la consecución de los fines de la Asociación, así como brindar cualquier servicio que de acuerdo con su naturaleza y objetivos, pueda llevar a cabo.
- h) Las demás que le correspondan de acuerdo al presente Estatuto o la ley.-

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LOS SOCIOS.- De sus derechos y obligaciones.-**

**ARTÍCULO 8.-** Podrán ser miembros de la Asociación, los productores, importadores, investigadores y comercializadores de semillas, así como otras organizaciones que propendan la consecución de los mismos fines, incluyendo asociaciones o entidades gremiales regionales o nacionales que tengan objetivos afines, sean estas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que habiendo expresado su deseo de pertenecer a la misma, y constituidas en la forma que las leyes establecen para el efecto, sean aceptados como socios por aquella; ya sea en el acta constitutiva o en posterior solicitud escrita, conforme al mecanismo previsto en este Estatuto para cada caso.

Los miembros se clasificarán en las siguientes calidades:

- a) **Son miembros activos:** Los productores e importadores de semillas, que teniendo la calidad de socios, no hayan renunciado o sido expulsados de la Asociación. Los socios activos se dividen a su vez en vitalicios, fundadores o adherentes.
- b) **Son miembros vitalicios:** Los productores e importadores de semillas que han cancelado la denominada “cuota de reactivación” fijada por la Asamblea General para la restitución del patrimonio de la Asociación o a criterio de ésta, han cumplido con los demás requisitos previstos por ella para la concesión de esta categoría. Tales requisitos serán establecidos por la Asamblea General en el reglamento o cuerpo normativo que se expida para tales efectos. La decisión de otorgar la calidad de socio vitalicio deberá ser adoptada por unanimidad de los socios activos reunidos en Asamblea General, en atención al cumplimiento de los requisitos previstos para ello así como por los méritos y servicios brindados por cada socio a la Asociación y sus fines.

Los miembros principales pueden ser a su vez fundadores o adherentes.

- c) **Son miembros fundadores:** Los productores e importadores de semillas, que debidamente representados, han participado en la constitución de ECUASEM por compartir su finalidad y objetivos; y que, en tal calidad, han suscrito el acta constitutiva de la Asociación.
- d) **Son miembros adherentes:** Los productores e importadores de semillas, quienes cumpliendo los requisitos formales aquí fijados, manifiesten su deseo de ser socios de ECUASEM mediante solicitud escrita.
- e) **Son miembros honorarios:** Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen aportaciones, en tanto fueran acordes con la naturaleza y finalidades de la misma; y que a juicio de la Asamblea General tales aportes hayan coadyuvado al desarrollo de este sector productivo.

#### **ARTÍCULO 9.- Constituyen derechos de los Socios Activos:**

- a) Tener derecho a voz y voto en las Asambleas Generales;
- b) Elegir y ser elegido para integrar el Directorio y/o las comisiones especiales que se acuerden;
- c) Obtener los beneficios derivados de su calidad de asociados, según el presente Estatuto y la ley;
- d) Exigir el cumplimiento del Estatuto de esta Asociación, así como de los reglamentos, políticas y demás resoluciones emanadas de la misma, a través de sus órganos de dirección y administración.

**ARTÍCULO 10.- Son Obligaciones de los Asociados.**

- a) Pagar puntualmente las cuotas establecidas en el Estatuto Social, de conformidad con lo estipulado en los artículos catorce y quince; y
- b) Cumplir con todo lo establecido en el Estatuto Social, sus reglamentos, resoluciones dictadas a través de sus órganos de gobierno, y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 11.- Para la afiliación de los Adherentes se debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) En el caso de personas jurídicas, éstas deberán acreditar su existencia legal y el cumplimiento de las obligaciones que les corresponden en virtud de su naturaleza, actividad y otras ante los respectivos organismos de control; en especial, ante la administración tributaria y autoridades laborales. De igual manera, sus representantes legales deberán legitimar su personería, la vigencia de sus nombramientos, debiendo facilitar para el efecto todos los documentos relacionados con estos requerimientos.
- b) El aspirante deberá acreditar además ser productor y/o importador de semillas, yemas, estacas, bulbos, meristemas u otros análogos; debiendo estar registrado en el organismo competente, conforme lo establezcan las leyes que regulan la materia.
- c) Poner de manifiesto su deseo de pertenecer a la Asociación, mediante comunicación escrita dirigida a la Asamblea General de la misma. Dicha comunicación se entenderá recibida siempre que contare con la respectiva firma y sello de recepción de la Asociación, con indicación de la fecha en la que tal hecho se registró.
- d) Pagar las cuotas de ingreso o admisión, de conformidad con el artículo catorce que se refiere al régimen económico de la Asociación. El aspirante deberá cumplir con este pago, una vez que a criterio de la Asociación, haya completado a cabalidad los requisitos que anteceden.
- e) No tener ningún antecedente de incumplimiento a la ley de semillas, su reglamento y normas complementarios, de propiedad intelectual, en especial a su capítulo sobre obtenciones vegetales.

**ARTÍCULO 12.-** La Asamblea General tendrá la facultad discrecional de aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación a ECUASEM de acuerdo a los requisitos consignados en estos Estatutos, reglamentos y resoluciones que se dictaren por dicho organismo.

El aspirante deberá entregar en carpeta manila al Secretario de la Asociación, todos los documentos requeridos para la solicitud de incorporación, en un solo acto. En caso de presentarse copias, éstas deberán constar certificadas por Notario o por la autoridad que emitió en primer término los documentos. Si los documentos fueron otorgados en el exterior, deben constar apostillados o consularizados y traducidos al idioma castellano. El

Secretario tendrá un plazo máximo de ocho días, contados desde la recepción de los documentos, para convocar a la Asamblea a sesión en la que se conocerá y resolverá sobre la solicitud de aplicación. Por su parte, la Asamblea tendrá un plazo máximo de treinta días para reunirse y analizar los documentos e información proporcionados por el aspirante; plazo que será contado a partir de la fecha en que fuere notificada de tal nueva solicitud por parte del Secretario de la Asamblea.

Transcurrido el último plazo indicado, la Asociación, a través de su órgano máximo de gobierno, se pronunciará por escrito, mediante comunicación dirigida al aspirante en la que contestará si éste ha sido aceptado o no. Si la solicitud del aspirante llegare a ser rechazada, la Asociación no tendrá obligación de justificar tal decisión, pues tal como queda dicho, ésta tiene facultad discrecional de aceptar o rechazar las solicitudes de incorporación.

**ARTÍCULO 13.-** Se pierde la calidad de miembro de la Asociación, por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento o disolución del asociado, según se trate de personas naturales o jurídicas;
- b) Renuncia voluntaria; y,
- c) Expulsión resuelta por la Asamblea General de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y demás normativa que sea aplicable.-

## **CAPÍTULO IV**

### **DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.-**

**ARTÍCULO 14.-** El patrimonio de ECUASEM está constituido por:

- a) La cuota de ingreso o admisión, que deberá ser cancelada por cada aspirante una vez que su solicitud de aplicación haya sido aceptada por la Asamblea General e informada tal decisión. El monto a pagar por concepto de pago de cuota de ingreso o admisión será fijado por la Asamblea, siempre dentro de los parámetros de lo permitido por las normas aplicables en la materia. La Asamblea podrá revisar anualmente este valor.
- b) La “cuota de reactivación” fijada por la Asamblea General para la conformación del capital operativo de la Asociación para el reinicio de las operaciones de aquella, y que será establecida con el carácter de única y excepcional.
- c) Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

Tanto los valores por concepto de cuotas de ingreso o admisión, como aquellos por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias, serán susceptibles de modificación por parte de la Asamblea General. El Secretario de Asociación llevará un registro de las resoluciones que alteren estos valores, siendo su obligación notificar después de

cada Asamblea a todos los miembros sobre cualquier modificación efectuada; la referida notificación se realizará por escrito, con al menos treinta días de anticipación a la fecha en la que deberá entrar en vigencia el nuevo valor.

- d) Las donaciones o legados hechos a favor de la Asociación por organismos nacionales y/o internacionales.
- e) Los ingresos que se obtengan por servicios prestados a sus afiliados o a terceros, los que serán estipulados por el Directorio.
- f) Los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.

**ARTÍCULO 15.-** Los socios deberán aportar al patrimonio de la Asociación una cuota ordinaria, que será pagadera trimestralmente, y en el monto aprobado por la Asamblea General; ya sea de oficio, o previa solicitud del Directorio en atención al presupuesto y necesidades de la Asociación, para lo cual serán evaluados previamente los informes que el Directorio podrá solicitar a los distintos funcionarios de la Asociación, y /o a terceros profesionales que asesoren a la Asociación. La Asamblea, de oficio o a petición del Directorio, podrá también establecer el pago de cuotas extraordinarias, en la cuantía y forma de pago que fijare para tales efectos.-

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACION.-**

**ARTÍCULO 16.-** La administración y gobierno de ECUASEM estará a cargo de:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio;
- c) El Presidente y Vicepresidente; y,
- d) El Gerente.

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, y sus resoluciones serán ejecutadas por el Directorio y por todos los socios que hayan contribuido o no con su voto, o concurrido o no a la sesión.

**ARTÍCULO 18.-** La Asamblea General está constituida por todos los socios los cuales podrán participar en sus sesiones con voz y voto, a excepción de los honorarios, si los hubiere, que solo tendrán voz en las deliberaciones. Los socios podrán concurrir personalmente o representados por apoderados, en este último caso mediante carta – poder



escrita y dirigida a la Asamblea General. Las sesiones estarán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario de la misma el Gerente. En caso de ausencia, falta o impedimento de cualquiera de ellos, el Vicepresidente de haber sido designado, podrá subrogarlos con los mismos deberes y atribuciones que les corresponden a aquellos; de lo contrario actuará como Presidente o Secretario, cualquier persona designada, por mayoría de votos, por los asistentes a la Asamblea General, para que actúen con el carácter de *Ad-Hoc* para esa sesión.

**ARTÍCULO 19.-** Las sesiones de Asamblea podrán ser ordinarias o extraordinarias. La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año dentro de la tercera semana del mes de enero, a fin de tratar los aspectos señalados en el artículo vigésimo primero de este Estatuto, así como cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Asambleas extraordinarias tendrán lugar cuando así lo convoque el Presidente, previa solicitud del Directorio o requerimiento escrito de al menos el treinta por ciento (30%) de los socios activos de la Asociación, para conocer y resolver los puntos del orden del día que se fijen para cada sesión en la respectiva convocatoria.

**ARTÍCULO 20.-** Las Asambleas, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los diarios del domicilio de la Asociación, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para la sesión. La convocatoria deberá señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.

No obstante lo indicado en el párrafo precedente, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y para tratar cualquier asunto, siempre que se encontrare presente la totalidad de los socios activos, y estos acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos a tratarse en ella.

**ARTÍCULO 21.-** En la Asamblea General Ordinaria se tratarán los aspectos más relevantes del período transcurrido; se revisarán los proyectos en desarrollo y aquellos que deberán ejecutarse en el período entrante. Asimismo, se revisarán los estados financieros de la asociación, correspondientes al período en cierre, y se elaborará un presupuesto anual de gastos, mismo que podrá ser revisado cuando las dos terceras partes de los miembros de la Asociación así lo solicitaren; debiendo en todo caso observarse los procedimientos previstos en este Estatuto para que puedan entrar en vigencia las disposiciones adoptadas.

En la Asamblea General Extraordinaria, se tratarán exclusivamente los asuntos que se especifiquen en la convocatoria, salvo que, por resolución de las dos terceras partes de la Asamblea, se resuelva otro asunto fuera de la convocatoria, cuyo tratamiento los miembros consideren por unanimidad urgente.

**ARTÍCULO 22.-** La Asamblea General tendrá quórum, con la concurrencia de la mitad más uno de los socios activos, cuando se trate de la primera convocatoria; y, con el número de socios asistentes, cuando se trate de la segunda convocatoria.

**ARTÍCULO 23.-** Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría simple de votos, esto es, con la mitad más uno de los socios asistentes y legalmente representados; salvo en aquellos casos en que el Estatuto o la ley requiere un quórum de decisión mayor.

**ARTÍCULO 24.-** Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a) Nombrar a los vocales principales del Directorio en el número previsto en el presente Estatuto.
- b) Nombrar al Presidente de la Asamblea, de entre los vocales principales del Directorio. Podrá la Asamblea además si lo considera conveniente, nombrar a un Vicepresidente que tendrá las funciones y facultades previstas en este Estatuto.
- c) Hacer recomendaciones al Directorio sobre la política económica o de otra índole a seguirse en el ejercicio del año respectivo.
- d) Resolver sobre los proyectos específicos que tenga la Asociación.
- e) Conocer y aprobar los informes del Presidente, Gerente y demás funcionarios administrativos de la Asociación; así como los balances, reportes de las actividades y presupuesto de la Asociación.
- f) Establecer las nuevas contribuciones económicas de los socios, de oficio o previa solicitud del Directorio.
- g) Fijar la cuantía máxima hasta la cual el Directorio, sin necesidad de aprobación previa de la presente Asamblea, puede resolver la realización de inversiones, emisión de instrumentos o la celebración de contratos que obliguen a la Asociación. Tal cuantía se mantendrá en vigencia hasta que la misma Asamblea, en sesión posterior, la revoque, reforme o revise.
- h) Conocer y resolver sobre las solicitudes de admisión de los nuevos socios; sobre la concesión de la calidad de socios vitalicios a aquellos que cumplan con los requisitos y demás méritos fijados por la misma Asamblea. De igual manera, resolver en última instancia sobre la expulsión de alguno de los socios, previo informe del Directorio.
- i) Acordar las modificaciones del presente Estatuto, de oficio o previo informe del Directorio.
- j) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales; llenar cualquier vacío estatutario; resolver cualquier duda que se presentare respecto del alcance del Estatuto; tomar las decisiones que juzgue conveniente a los intereses de la Asociación.
- k) Ejercer las atribuciones y deberes del Directorio cuando este organismo no se reuniere, o no pudiere reunirse por cualquier causa.

- l) Conocer y resolver sobre cualquier otro asunto que se someta a la Asamblea, siempre y cuando esté de acuerdo con las normas establecidos en este Estatuto, la ley, y demás normas que se dicten para el efecto.

## **DEL DIRECTORIO**

**ARTÍCULO 25.-** El Directorio estará integrado por al menos seis (6) vocales nombrados por la Asamblea General: tres (3) socios vitalicios y tres (3) socios adherentes, respetando la definición de tales calidades de socios que se establece en este Estatuto. Dichos vocales durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cada vocal elegirá a su respectivo suplente, para lo cual deberán dar a conocer el nombre de éste mediante comunicación escrita dirigida a la Asamblea General y quienes actuarán en representación de aquellos en las sesiones de Directorio, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal de los principales, o cuando fueren convocados conforme a lo previsto en el artículo veintisiete de este Estatuto.

La Asamblea, de entre los vocales principales, elegirá al Presidente y Vicepresidente de la Asociación. Cada miembro tendrá derecho a un voto y en caso de empate, el voto dirimente lo tendrá el Presidente.

**ARTÍCULO 26.-** Presidirá la Junta General el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente de la Asociación. Si uno de ellos se encuentra ausente o impedido lo subrogará el Vicepresidente en caso de haber sido designado; de lo contrario actuará como Presidente o Secretario, cualquier persona designada, por mayoría de votos, por los asistentes a la Junta General, para que actúen con el carácter de *Ad-Hoc* para esa sesión.

**ARTÍCULO 27.-** Los vocales suplentes también serán convocados a las sesiones del Directorio, quienes participarán en las discusiones con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO 28.-** Para alcanzar las dignidades y vocalías del Directorio además de tener la calidad de socio vitalicio y adherente, es también requisito el estar al día en sus obligaciones económicas en ECUASEM.

**ARTÍCULO 29.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez cada trimestre, pudiendo reunirse en más ocasiones, siempre que así lo solicitare el Presidente, el Vicepresidente en caso de haber sido designado, o por lo menos dos vocales del Directorio. Dicha convocatoria se cursará a los miembros hasta con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, y en la que se hará constar el día, hora y lugar de la misma y el hecho de si se celebrará por medios telemáticos, en caso de así efectuarse; así como los temas a tratarse.

El Directorio una vez instalado podrá tratar dentro del tema “varios” cualquier asunto que sea inherente a sus funciones.

El Directorio podrá celebrar sesiones por métodos de comunicación digital, electrónico, teleconferencia o cualquier otra comunicación en tiempo real, en cuyo caso encargarán la elaboración del acta respectiva al Secretario o a la persona que en esa sesión designen como tal, y se hará circular el ejemplar, para la respectiva firma, el mismo que se guardará en los

registros de la Asociación, lo que puede hacerse en documentos separados que contengan el mismo texto del acta.

**ARTÍCULO 30.-** El Directorio tendrá quórum con por lo menos tres vocales principales y el Presidente o su subrogante, salvo el caso que se haya resuelto convocar a Directorio ampliado, debiendo asistir los vocales principales y suplentes y otros socios especialmente invitados. Así también, en casos especiales y urgentes para la resolución de los puntos del orden del día de la respectiva sesión, se podrán hacer consultas telefónicas confirmadas por fax o carta.

Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría simple numérica que hubiere, pudiendo formarse de este modo la mayoría absoluta. En los Directorios ampliados, las resoluciones tendrán validez cuando hayan sido adoptadas por las dos terceras partes de los votos concurrentes.

**ARTÍCULO 31.-** El Directorio ampliado tratará asuntos de especial importancia que ameritan resolución inmediata. Las resoluciones que se tomen serán informadas por escrito a la Asamblea General en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha en que se adoptaron tales resoluciones.

**ARTÍCULO 32.-** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Proponer a la Asamblea General las reformas que considere pertinentes al presente Estatuto, a los reglamentos y demás políticas o resoluciones que regulen a la Asociación.
- b) Dirigir la gestión económica y administrativa de la Asociación, velando por el cumplimiento del Estatuto, reglamentos y de las resoluciones de la Asamblea.
- c) Nombrar al Gerente, Asesor Jurídico, Comisarios y demás funcionarios que requiera o pueda llegar a requerir la Asociación, reglamentando las funciones de estos y fijando las remuneraciones correspondientes.
- d) Aprobar presupuestos, informes y otros asuntos que deben ser conocidos, discutidos y aprobados por la Asamblea General.
- e) Determinar la cuantía de las operaciones hasta las cuales puede actuar el Gerente sin consultar al Directorio y, resolver sobre aquellas operaciones que superen dicha cuantía. El Vicepresidente de haber sido designado, tendrá las mismas limitaciones previstas en este literal, cuando subrogue al Gerente.
- f) Preparar la documentación de inversiones y contratos en los que por su cuantía, sea necesaria la aprobación de la Asamblea General.
- g) Designar comisiones que instrumenten, dirijan y vigilen determinadas actividades de la Asociación.

- h) Conocer en primera instancia sobre las faltas y quejas o denuncias presentadas contra los socios.
- i) Presentar a la Asamblea los informes requeridos en los casos de posible expulsión de un socio.
- j) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en este Estatuto y las disposiciones legales pertinentes.

### **DEL PRESIDENTE**

**ARTÍCULO 33.-** El Presidente será designado por la Asamblea General de entre los vocales principales del Directorio, y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO 34.-** Son Atribuciones del Presidente:

- a) Velar por el cumplimiento del Estatuto y reglamentos, de las resoluciones de la Asamblea, del Directorio y supervisar la administración de la Asociación.
- b) Convocar a sesiones de Asamblea y Directorio y presidir las mismas.
- c) Ejecutar en el menor tiempo posible las resoluciones que se tomen en las sesiones de Asamblea y/o Directorio.
- d) Informar a la Asamblea y al Directorio sobre las actividades de la Asociación o de cualquier otro asunto que le fuere solicitado y con la periodicidad requerida.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**ARTÍCULO 35.-** La Asamblea General de creerlo conveniente podrá nombrar a un Vicepresidente, de entre los vocales principales del Directorio, quien de ser designado durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Vicepresidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente o del Gerente, lo subrogará con sus mismos deberes o atribuciones, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación. Asimismo aplicará al Vicepresidente las limitaciones previstas en este Estatuto, cuando subrogue a uno de los representantes; y,
- b) Cumplir y ejercer los demás deberes y atribuciones que le correspondan de acuerdo al presente Estatuto.

### **DEL GERENTE**

**ARTÍCULO 36.-** El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Asociación.

**ARTÍCULO 37.-** El Gerente será designado por el Directorio y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

**ARTÍCULO 38.-** El Gerente deberá ser un profesional en goce de sus derechos civiles y políticos, de reconocida probidad, y con experiencia en producción, tecnología o comercialización de semillas y/o plantas, pues la dignidad que desempeñará así lo demanda.

**ARTÍCULO 39.-** Son sus atribuciones y deberes del Gerente:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a ECUASEM.
- b) Dirigir la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- c) Cumplir y hacer que cumplan las resoluciones de la Asamblea y Directorio, respondiendo por la buena marcha de la institución, su administración y la de su patrimonio.
- d) Elaborar y proponer al Directorio proyectos, planes y programas de desarrollo afines a los objetivos de la Asociación, los cuales deberán estar debidamente fundamentados.
- e) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de Operaciones.
- f) Presentar al Directorio los informes correspondientes a sus funciones y los que solicite este organismo.
- g) Autorizar con su firma los desembolsos en los que deba incurrir la Asociación en el momento que el Directorio o la Asamblea General lo autorice, según corresponda en cada caso.
- h) Elaborar y proponer los reglamentos, definición de funciones de los empleados y someterlos a la aprobación del Directorio.
- i) Ejercer las funciones de Secretario de las sesiones de Asamblea General y del Directorio, con voz informativa.

## **DEL COMISARIO**

**ARTÍCULO 40.-** El comisario debe ser nombrado por la Asamblea, durará un año en sus funciones y podrá ser reelegido. Este nombramiento se conferirá a una persona que tenga título de Contador Público Autorizado (CPA) u otros económicos. Su informe de labores deberá ser presentado anualmente a la Asamblea. Sus funciones específicas estarán

determinadas en el reglamento de la Asociación. El Comisario no podrá ser miembro de la Asociación.

### **DEL ASESOR JURÍDICO**

**ARTÍCULO 41.-** El asesor jurídico de la Asociación deberá ser nombrado por la Asamblea, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Será el responsable de gestionar todos los trámites judiciales y de orden legal de la Asociación, cuando así se requiera; correspondiéndole asesorar dentro de su ámbito profesional, a todos los órganos de ECUASEM.

**ARTÍCULO 42.-** Los funcionarios y dignatarios establecidos en este Estatuto, ejercerán las funciones para las cuales fueron elegidos durante el plazo establecido para cada uno de los casos. Sin perjuicio de ello, una vez cumplido el plazo para el cual fueron elegidos, dichos funcionarios podrán seguir actuando en funciones prorrogadas, hasta ser reelegidos o reemplazados, según corresponda.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA ASOCIACION.-**

**ARTÍCULO 43.-** Los miembros que incumplieren las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias o en general provenientes de las autoridades de la Asociación, o que realizaren o ejecutaren actos contrarios a la naturaleza y fines de ésta, se harán merecedores, según la gravedad de la falta, a las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación por escrito;
- c) Suspensión temporal de derechos; y,
- d) Expulsión.

**ARTÍCULO 44.-** En cualquier caso, las quejas o denuncias se presentarán al Directorio de la Asociación, el que citará a los implicados a una audiencia especialmente convocada para el efecto. El Directorio, luego de deliberar al respecto, desestimaré la denuncia o impondrá la sanción que considerare adecuada y proporcional a la falta cometida, después de haber escuchado al imputado y haberle asegurado su derecho a la defensa. El Directorio podrá conformar comisiones especiales para el análisis de las quejas o denuncias presentadas.

**ARTÍCULO 45.-** La expulsión debe ser impuesta por la Asamblea General previo informe del Directorio.

**ARTÍCULO 46.-** Para que la expulsión surta efecto legal, será necesario levantar un expediente en el que consten registrados todos los agravantes y del mismo modo todos los

atenuantes del acto o hecho denunciado que pudieren presentar el o los implicados, en todo caso, esta sanción no podrá ejecutarse sin haberse dado al socio o socios implicados, la oportunidad de la defensa.

**ARTÍCULO 47.-** Toda sanción será susceptible de apelación ante la Asamblea General, la misma que en última y definitiva instancia será la que ratifique o rectifique la sanción impuesta. La apelación deberá hacerse dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de la sanción.

**ARTÍCULO 48.-** El socio en caso de ser absuelto recobrará todos sus derechos.-

## **CAPÍTULO VIII**

### **RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

**ARTÍCULO 49.-** Las controversias, diferencias o reclamaciones que se deriven o estén relacionados con el presente Estatuto se someterán por los asociados a un procedimiento conciliatorio verbal, breve y sumario, que se ventilará y resolverá de manera definitiva ante la Asamblea General, que tomará su decisión contando con la mayoría absoluta de miembros presentes en la sesión.

Las controversias internas que no pudieren ser resueltas de conformidad con el presente Estatuto se someterán a mediación y, si fuere necesario, a arbitraje, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, siendo el presente convenio arbitral vinculante para todos los miembros activos de la Fundación.

## **CAPÍTULO IX**

### **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.-**

**ARTÍCULO 50.-** Son causales de disolución de la Asociación las siguientes:

- a) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- b) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación;
- c) Disminuir el número de sus miembros a menos del mínimo establecido en la ley para su funcionamiento;
- d) Por resolución de la Asamblea General a la que deberán concurrir y votar por lo menos las dos terceras partes de la totalidad de los miembros activos con derecho a voto. La



resolución de disolución voluntaria será notificada a la autoridad que hubiere aprobado su constitución; y,

e) Por los demás casos señalados en las leyes de la materia.

**ARTÍCULO 51.-** Resuelta la disolución, la Asamblea General resolverá el nombre de la institución a la que podrían entregarse los bienes de la Asociación, luego de haber cancelado las obligaciones y demás pasivos a su cargo. Tomada esta decisión, los bienes de la Asociación se transferirán forzosamente a la institución cuya naturaleza y fines mejor se adecuen a los de la presente Asociación. De preferencia la Asociación escogerá a una institución privada sin fines de lucro para que sea destinataria de los bienes remanentes.

**ARTÍCULO 52.-** Los bienes importados por la Asociación, al amparo de exenciones tributarias o arancelarias, no podrán enajenarse durante el tiempo previsto en la Ley.-

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTÍCULO 53.-** El Directorio está facultado para celebrar acuerdos y hacer gestiones con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que beneficien la producción y comercialización de semillas y/o plantas, así como el mejoramiento de su calidad.

**ARTÍCULO 54.-** En caso de dudas de interpretación o vacíos de estos estatutos, el directorio ampliado tomará resoluciones que establezcan jurisprudencia, de las cuales informará a la Asamblea General Ordinaria.

**ARTÍCULO 55.-** El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General, hasta el 31 de octubre de cada año, para el próximo periodo.

**ARTÍCULO 56.-** Todas las actuaciones de ECUASEM serán efectuadas al amparo de las leyes y reglamentos que rigen a la actividad agrícola y afines.

**ARTÍCULO 57.-** La Asociación de Productores e Importadores de Semillas ECUASEM orientará su actividad al cumplimiento de los objetivos específicos que han motivado su institucionalización y se abstendrá de intervenir en asuntos Políticos, religiosos, sociales y raciales, tal como fue previamente indicado en el presente Estatuto.-

Dado en Guayaquil, a los 11 días del mes de Octubre de 2012.-

---

PRESIDENTE

SECRETARIO